



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la oportunidad del pago de aguinaldo y gratificación a los servidores públicos

Referencia : Oficio N° 107-2020-MML/IMPL/OGAF

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina General de Administración y Finanzas del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el plazo máximo para realizar el pago de los aguinaldos y gratificaciones?
- b) ¿Existe alguna norma que faculte realizar los pagos de manera posterior a dicho plazo?
- c) ¿Cuáles son las implicancias legales y administrativas que recaerían sobre una entidad y sus funcionarios, en caso de darse la postergación del pago de los aguinaldos y gratificaciones?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CVNWHFX



Sobre la distinción entre gratificación y aguinaldo

2.4 Al respecto, conviene precisar lo siguiente:

- La gratificación comprende a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y se otorga conforme a la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad.
- En cambio, el aguinaldo es un beneficio propio de régimen del Decreto Legislativo N° 276 y del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), que se regula por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las leyes de presupuesto anual del sector público y los decretos supremos que con motivo del pago de cada aguinaldo aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

2.5 En consecuencia, las disposiciones citadas distinguen entre las gratificaciones y los aguinaldos, precisamente porque dependiendo del régimen laboral de los servidores, éstos tendrán derecho a uno u otro beneficio. Así, en el caso de aquellos servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 728 solo tienen derecho a percibir gratificaciones conforme a lo indicado en la Ley N° 27735; y, aquellos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 solo tienen derecho a percibir aguinaldos conforme a las leyes de presupuesto anual del sector público.

Sobre la oportunidad del pago de aguinaldo y gratificación a los servidores públicos

2.6 Atendiendo a lo desarrollado, corresponde abordar ahora el momento en el cual se debe efectuar el pago de aguinaldo y gratificación a los servidores públicos.

2.7 Siendo así, respecto al pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, debe indicarse que estos se otorgan a través de las planillas de pagos correspondiente a los meses de julio y diciembre, respectivamente, de acuerdo con las leyes anuales de presupuesto¹.

2.8 Así, en relación al aguinaldo por fiestas patrias correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 185-2020-EF, ha establecido que el referido aguinaldo corresponde ser otorgado hasta por la suma de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles), y se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2020. De esto último, se colige que el pago del aguinaldo por fiestas patrias deberá ser otorgado conjuntamente con el pago de la remuneración del mes de julio, según el cronograma de pagos aplicable a las entidades públicas.

2.9 Por otro lado, respecto al pago de gratificaciones por fiestas patrias y navidad, debe indicarse que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27735, se dispuso que las gratificaciones deben ser abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, según el caso.

¹ Literal a) del artículo 7° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Norma que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020.



- 2.10 De este modo, debe quedar claro que el pago de dichos beneficios debe ser otorgado en los meses mencionados, observando, para tal efecto, las fechas y plazos señalados en las referidas disposiciones legales, bajo responsabilidad².
- 2.11 En concordancia con lo anterior, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, debe señalarse que, de acuerdo con el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la máxima autoridad administrativa de cada entidad del Sector Público, es responsable de velar por el estricto cumplimiento del pago de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que se generen durante el periodo de Estado de Emergencia Nacional.
- 2.12 En tal sentido, durante el referido periodo de emergencia, las entidades públicas, a través de su personal competente, deberán garantizar el pago de remuneraciones y beneficios sociales que correspondan a sus funcionarios y servidores.
- 2.13 Finalmente, sobre las transferencias y financiamiento de partidas presupuestales para el pago de aguinaldos y gratificaciones a los servidores públicos en el marco del Estado de Emergencia Nacional, recomendamos formular su consulta al Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, por ser de su competencia.

III. Conclusiones

- 3.1 La gratificación comprende a los trabajadores del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y se otorga conforme a la Ley N° 27735. Por su parte, el aguinaldo es un beneficio propio de régimen del Decreto Legislativo N° 276 y del régimen especial de contratación administrativa de servicios (Decreto Legislativo N° 1057), que se regula por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y las leyes de presupuesto anual del sector público.
- 3.2 El artículo 1° del Decreto Supremo N° 185-2020-EF, ha establecido que el aguinaldo por fiestas patrias correspondiente al ejercicio fiscal 2020, corresponde ser otorgado hasta por la suma de S/ 300,00 (Trescientos y 00/100 soles), y se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2020. Dicho aguinaldo deberá ser otorgado conjuntamente con el pago de la remuneración del mes de julio, según el cronograma de pagos aplicable a las entidades públicas.
- 3.3 El artículo 5° de la Ley N° 27735 dispuso que las gratificaciones por fiestas patrias y navidad deben ser abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, según el caso.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS
Artículo 154.- Responsabilidad por incumplimiento de plazos

154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.4 El pago de los aguinaldos y gratificaciones debe ser otorgado en los meses que correspondan, observando, para tal efecto, las fechas y plazos señalados en las referidas disposiciones legales, bajo responsabilidad.
- 3.5 En el marco del Estado de Emergencia Nacional, las entidades públicas, a través de su personal competente, deberán garantizar el pago de remuneraciones y beneficios sociales que correspondan a sus funcionarios y servidores.
- 3.6 Sobre las transferencias y financiamiento de partidas presupuestales para el pago de aguinaldos y gratificaciones a los servidores públicos en el marco del Estado de Emergencia Nacional, recomendamos formular su consulta al Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CVNWHFX